

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito informarle señor Juez, que fui posesionado como secretario en propiedad el día 15 de junio del hogaño, y procedí a revisar los expedientes relacionados en la entrega realizada por la anterior secretaria, encontrando el presente proceso ejecutivo instaurado por INSTALCOM S.A.S. en contra de la sociedad MPF LTDA, encontrando que había sido inadmitido. en la fecha pasa a su Despacho para su admisión. Dígnese Proveer. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**
Caldas, Antioquia. Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2022-00083-00
Auto Interlocutorio	541
Proceso	Ejecutivo
Demandante	INSTALCOM S.A.S.
Demandados	MPF LTDA
Asunto	Inadmite demanda

Del estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar en debida forma el título ejecutivo, es decir el titulo valor suscrito Factura, toda vez que de conformidad con el art. 774 del código de comercio Nral. 2, es requisito de la misma "La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según la ley" asimismo versa el citado artículo que no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo."

Por lo anterior, el Despacho le solicita a la parte demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda incoadora de proceso ejecutivo promovido por **INSTALCOM S.A.S.** en contra de la sociedad **MPF LTDA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido a la Dra. ANA MARIA ARGUELLES RETREPO, identificada con cédula Nro. 1.037.586.026 y T.P. 229.550 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 104 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 02 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario